



Resolución Sub - Gerencial

Nº 182 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 53553-2019 de fecha 17 de abril del 2019, presentado por **SIGUAS PLUS S.A.C.**, sobre autorización para la prestación de Servicio de Transporte Especial de Trabajadores en el ámbito regional; y,

CONDIDERANDO:

Con el expediente del visto de fecha 17 de abril del 2019, **SIGUAS PLUS S.A.C.**, con RUC N° 20602829376 debidamente representada por su Gerente General ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, solicita autorización para la prestación de Servicio de Transporte Especial de Trabajadores en el ámbito regional, adjuntando los documentos que aparecen acompañada a su solicitud;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Notificación N° 071-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15 de mayo del 2019, recibida el 20 de mayo del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 04 de junio del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 071-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15 de mayo del 2019, recibida el 20 de mayo del 2019;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “ Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, Mientras este pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2”;



Resolución Sub - Gerencial

Nº 82 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Empresa no ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional Administrativo de Trasportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte especial de trabajadores de ámbito regional, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placas de rodaje N° VEA-954 (2018) y X8Y-968 (2015), pese a habersele notificado las observaciones precitadas, por lo que resuelve improcedente el pedido de la Empresa, toda vez que no presentó la documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los artículos del RNAT detallados a continuación:

- 1) No se hizo la renuncia correspondiente del ámbito del servicio “Nacional” de ambos vehículos, por lo tanto, están comprometidos a dicho ámbito, no pudiendo prestar el servicio a nivel regional, de conformidad con el numeral 64.1 del RNAT.
- 2) No se cambió el tipo de servicio de “Turístico” a “trabajadores” de ambos vehículos, para la debida prestación del servicio, de conformidad con los numerales 18.1, 18.2 y 55.1.8 del RNAT.
- 3) No se acreditó la “Clase” a la que pertenece el vehículo de placa de rodaje N° X8Y-968 (2015), la cual debe estar definida en la Tarjeta de Identificación Vehicular, de conformidad con los numerales 20, 20.1, 20.1.1, 23.1.2 y 55.1.6 del RNAT.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 069-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 055 - 2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **SIGUAS PLUS S.A.C.**, con RUC N° 20602829376, representada por su Gerente General **ANTONIO LUCAS LAURA APAZA**, sobre autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

15 JUL. 2019

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)